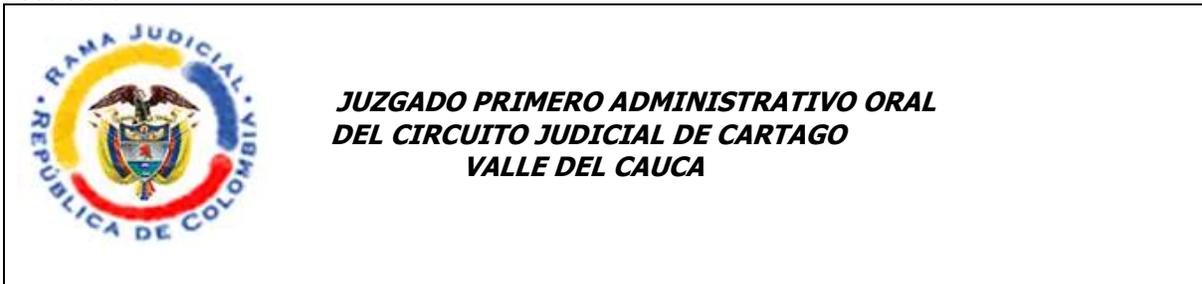


CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Noviembre 30 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con 583 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 1302

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00936-00**
ACCION : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JORGE LUIS BENITEZ JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

Cartago-(Valle del Cauca) noviembre treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 563 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia del 172 del 12 de agosto de 2015, la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 194

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 01/12/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, noviembre 30 de 2016. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **28 de octubre de 2016**, durante los días de de 2016 y los días 3,4,8,9,10,11,15,16, 17 y 18 de noviembre de 2016. (Días Inhábiles los días 5, 6,7, 12, 13 y 14 de noviembre de 2016). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 728

Cartago -(Valle del Cauca), noviembre treinta (30) del dos mil dieciséis (2.016).

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00380-00**
Demandante **SORELLY ANDREA MEJÍA ARENAS**
Demandado HOSPITAL SANTA LUCIA DEL DOVIO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte demandante oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (fls. 285-288) contra la sentencia # 184 de fecha 28 de octubre de 2016 (fls. 267- 276) que negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 194
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 01/12/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 29 folios en cuaderno principal, 2 disco compacto y 3 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 725

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00147-00
DEMANDANTE	GILBERTO HOLGUÍN RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **Gilberto Holguín Rodríguez**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Municipio de Alcalá - Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el **Decreto 050 del 25 de abril de 2016**, por medio del cual se hacen unas incorporaciones a la nueva planta de empleos de la administración del municipio de Alcalá -Valle del Cauca, nulidad del **Oficio Código 140-47 con radicado de salida SAC 2016RS1462 del 26 de abril del 2016**, el cual informó al demandante la supresión del cargo de auxiliar administrativo Código 407 grado 01, la nulidad del **Decreto 048 del 25 de abril de 2016**, el cual modificó y ajusta la nueva planta de empleos públicos del municipio de Alcalá -Valle del Cauca, nulidad del **Decreto 043 del 01 de abril de 2016**, por medio de la cual se adoptó la justificación para reajustar la planta de cargos de la administración del municipio de Alcalá -Valle del Cauca; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Municipio de Alcalá - Valle del Cauca**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Carlos Andrés González Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.333 y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.024 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1).
8. Reconocer personería al abogado Andrés Fernando López Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.700 expedida en Armenia- Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.199 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>194</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 01/12/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 30 folios en cuaderno principal, 2 disco compacto y 3 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 726

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00148-00
DEMANDANTE	MARGARITA HURTADO ALVAREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **Margarita Hurtado Álvarez**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Alcalá - Valle del Cauca**, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el **Decreto 050 del 25 de abril de 2016**, por medio del cual se hacen unas incorporaciones a la nueva planta de empleos de la administración del municipio de Alcalá -Valle del Cauca, nulidad del **Oficio Código 140-47 con radicado de salida SAC 2016RS1463 del 26 de abril del 2016**, el cual informó al demandante la supresión del cargo de auxiliar administrativo Código 407 grado 01, la nulidad del **Decreto 048 del 25 de abril de 2016**, el cual modificó y ajusta la nueva planta de empleos públicos del municipio de Alcalá -Valle del Cauca, nulidad del **Decreto 043 del 01 de abril de 2016**, por medio de la cual se adoptó la justificación para reajustar la planta de cargos de la administración del municipio de Alcalá -Valle del Cauca; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Municipio de Alcalá - Valle del Cauca**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
9. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

5. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
6. Reconocer personería al abogado Carlos Andrés González Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.333 y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.024 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1).
7. Reconocer personería al abogado Andrés Fernando López Cruz , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.700 expedida en Armenia- Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.199 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

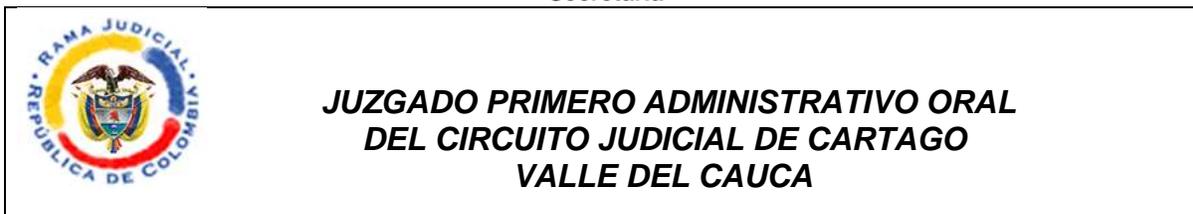
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>194</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 01/12/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 30 folios en cuaderno principal, 2 disco compacto y 3 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 727

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00149-00
DEMANDANTE	LILY BIBIANA ROJAS ACOSTA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **Lily Bibiana Rojas Acosta**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Alcalá - Valle del Cauca**, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el **Decreto 050 del 25 de abril de 2016**, por medio del cual se hacen unas incorporaciones a la nueva planta de empleos de la administración del municipio de Alcalá -Valle del Cauca, nulidad del **Oficio Código 140-47 con radicado de salida SAC 2016RS1466 del 26 de abril del 2016**, el cual informó al demandante la supresión del cargo de auxiliar administrativo Código 407 grado 01, la nulidad del **Decreto 048 del 25 de abril de 2016**, el cual modificó y ajusta la nueva planta de empleos públicos del municipio de Alcalá -Valle del Cauca, nulidad del **Decreto 043 del 01 de abril de 2016**, por medio de la cual se adoptó la justificación para reajustar la planta de cargos de la administración del municipio de Alcalá -Valle del Cauca; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Municipio de Alcalá - Valle del Cauca**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Carlos Andrés González Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.333 y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.024 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1).
8. Reconocer personería al abogado Andrés Fernando López Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.700 expedida en Armenia- Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.199 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>194</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 01/12/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--